

Poder Judicial de la Nación

Sala I – causa n° 41.320 “C., D.”

Denegatoria de ser tenido por querellante.

Origen: Juzgado de Instrucción N° 17/153 -expediente 18.733/2011-

// /nos Aires, 1 de noviembre 2011.-

Y VISTOS:

El 26 de octubre último se celebró la audiencia oral y pública prevista en el artículo 454 del C.P.P.N. (Ley 26.374) en razón de la concesión del recurso de apelación interpuesto por la pretensa querellante contra el auto de fs. 47 que no hizo lugar a su solicitud de ser tenida por parte querellante.

Por la parte recurrente concurrió a expresar agravios el Dr. Juan Pablo Alonso; mientras que por la defensa técnica del imputado compareció el Dr. Jorge Campobassi, quien replicó sobre lo expuesto por el patrocinante de la pretensa querella.

Luego de la exposición de las partes el Tribunal hizo uso de la facultad que confiere el art. 455 del CPPN a efectos de deliberar y decidir (cfr. fs. 115). Concluido ello, la Sala se encuentra en condiciones de resolver sobre el fondo del asunto.

Y CONSIDERANDO:

Que la pretensa querellante se presentó en el marco de la presente causa en virtud de la denuncia que se efectuara respecto de D. C., por el delito de defraudación infiel en perjuicio de “.....SAIC”, empresa de la que la Sra. P. H. fuera designada presidente del directorio mediante la asamblea del 16 de junio de 2011 (cfr. fs. 81/81vta.), que fuera suspendida el 15/07/11 por resolución de la titular del Juzgado Nacional en lo Comercial Nro., en el marco del expediente nro. “..... c/ y otros s/ ordinario” (ver fs. 85/90), por una impugnación efectuada por la sucesora de L. Z., socio de la mencionada firma, cuestión totalmente ajena al objeto procesal de la presente causa, subsistente al momento de la resolución en crisis, del 27 de septiembre del corriente.

Ahora bien, más allá de quien revista la calidad de presidente del directorio de la empresa presuntamente damnificada, lo cierto es que no existe obstáculo que impida legitimar a la persona jurídica, máxime si su

USO OFICIAL

directorio manifestó su voluntad de hacerlo. Ello es así, independientemente de sobre quién recaiga la representación legal de la sociedad comercial, ya que ello puede ir variando durante la tramitación de la causa, correspondiendo, en consecuencia, revocar el auto en crisis y tener por parte querellante a “.....SAIC”, actualmente representada por P. H., conforme surge de fs. 117/118.

Por ello, el Tribunal **RESUELVE.-**

REVOCAR el punto 3 del auto de fs. 97/97vta. del presente incidente y tener a “.....SAIC” como parte querellante en el marco de la causa, representada actualmente por P. H..

Se deja constancia que el Juez Alfredo Barbarosch no suscribe la presente por hallarse en uso de licencia médica.-

Regístrese y devuélvase, debiendo practicarse las comunicaciones en la instancia de origen, sirviendo lo proveído de atenta nota de envío.-

JORGE LUIS RIMONDI

LUIS MARIA BUNGE CAMPOS

Ante mí:

Diego Javier Souto
Prosecretario de Cámara